

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del señor José Guido Fernández Lañas, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de New Castle, Delaware, Estados Unidos de América, durante los días 27 al 29 de julio de 2006, para los fines a que se contrae la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- El gasto que demande el viaje autorizado precedentemente, ha sido íntegramente cubierto por la empresa Aero Transporte S.A. a través de los Recibos de Acotación N°s. 17454, 17455, 17456 y 17457, abonados a la Dirección de Tesorería del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo las asignaciones por concepto de viáticos y tarifa por uso de aeropuerto, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos	US\$ 660.00
Tarifa por Uso de Aeropuerto	US\$ 30.25

Artículo 3º.- Conforme a lo dispuesto por el Artículo 10º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, el Inspector mencionado en el Artículo 1º de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4º.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ JAVIER ORTIZ RIVERA
Ministro de Transportes y Comunicaciones

00139-1

Otorgan autorización de funcionamiento al Instituto de Educación Superior William Boeing S.A.C. como Centro de Instrucción de Técnicos de Mantenimiento Aeronáutico

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 117-2006-MTC/12

Lima, 7 de julio de 2006

Vista la solicitud del INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR WILLIAM BOEING S.A.C. sobre la renovación de la autorización de funcionamiento contenida en la Resolución Directoral N° 173-2001-MTC/12 del 21.11.2001;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el inciso g) del artículo 9º de la Ley de Aeronáutica Civil, Ley N° 27261 y en la Cuarta Disposición Complementaria de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC, la Dirección General de Aeronáutica Civil - DGAC es competente, entre otras, para otorgar, modificar, suspender y revocar las autorizaciones de las Estaciones Reparadoras, Talleres de Mantenimiento, Escuelas de Aviación; Centro de Instrucción de Controladores de Tránsito Aéreo y Técnicos de Mantenimiento y toda otra autorización en materia de aeronáutica civil;

Que, la Regulación Aeronáutica del Perú - RAP 147 establece que el Certificado de Centro de Instrucción y la Autorización de Funcionamiento constituyen un requisito indispensable para que una persona natural o jurídica pueda realizar las actividades como Centro de Instrucción de Técnicos en Mantenimiento certificado por la DGAC, de acuerdo a las Especificaciones de Entrenamiento;

Que, con fecha 19 de noviembre del 2001 se le otorgó al INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR WILLIAM

BOEING S.A.C. el Certificado de Centro de Instrucción de Técnicos en Mantenimiento Número: CTIM - 001, lo que certifica que ha demostrado tener capacidad económica-financiera, capacidad legal y capacidad técnica;

Que, la Subparte 147.9 de las RAP, establece los requisitos para acceder a la renovación de la Autorización de Funcionamiento como Centro de Instrucción de Técnicos en mantenimiento, los cuales han sido cumplidos por la solicitante, conforme a lo señalado en la Memoranda N° 1186-2005-MTC/12.AL, N° 021-2006-MTC/12.AL y N° 2596-2006-MTC/12.04-SDA;

De conformidad con la Ley de Aeronáutica Civil del Perú, Ley N° 27261, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC, la parte 147 de las RAP y estando a lo opinado por la Dirección de Seguridad Aérea y la Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Otorgar al INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR WILLIAM BOEING S.A.C., Autorización de Funcionamiento como Centro de Instrucción de Técnicos de Mantenimiento Aeronáutico por el plazo de 4 años, contados a partir del 25 de diciembre del 2005.

Artículo Segundo.- Para realizar sus actividades, el INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR WILLIAM BOEING S.A.C. tiene que contar con el Certificado que la acredite como Centro de Instrucción de Técnicos de Mantenimiento Aeronáutico y sus Especificaciones de Operación, con arreglo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo Tercero.- La actividad autorizada al INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR WILLIAM BOEING S.A.C., debe efectuarse cumpliendo estrictamente los alcances establecidos en sus Especificaciones de Operación aprobadas.

Artículo Cuarto.- La vigencia de la presente Autorización de Funcionamiento se mantendrá mientras su titular no incurra en las causales de suspensión y revocatoria señaladas en la RAP 147 y cumpla con las obligaciones a que se contrae la presente Resolución.

Artículo Quinto.- Si la Administración verificase fraude o falsedad en la documentación presentada o en las declaraciones hechas por la interesada, la Dirección General de Aeronáutica Civil procederá conforme a lo señalado en el artículo 32.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo Sexto.- La autorización que se otorga por la presente Resolución a la empresa INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR WILLIAM BOEING S.A.C., queda sujeta a la Ley de Aeronáutica Civil, Ley N° 27261, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC, las Regulaciones Aeronáuticas del Perú, a las Directivas que dicte la Dirección General de Aeronáutica Civil y a las demás normas aplicables.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS CÉSAR RIVERA PÉREZ
Director General de Aeronáutica Civil

0071-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Declaran improcedente apelación interpuesta contra la Res. Adm. N° 214-2006-P-PJ que declaró ilegal paralización intempestiva de labores los días 12 y 13 de julio de 2006

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 101-2006-CE-PJ

Lima, 19 de julio del 2006

VISTO:

El escrito presentado el 17 de julio del 2006 por la señora Andrea Ríos Bravo, quien manifiesta ser representante de la Federación Nacional de Trabajadores del Poder Judicial, contra los alcances de la Resolución Administrativa de la Presidencia del Poder Judicial N° 214-2006-P-PJ, de fecha 10 de julio de los corrientes, que declaró ilegal la paralización intempestiva de labores convocada para los días 12 y 13 de julio del presente año; y.

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 86° del Decreto Supremo N° 010-2003-TR, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, la huelga de los trabajadores sujetos al régimen laboral público, se sujetará a las normas contenidas en este título, en cuanto le sean aplicables;

Que, mediante escrito presentado el 17 de julio del año en curso, la señora Andrea Ríos Bravo interpone un recurso, el mismo que de acuerdo al principio administrativo de calificación por defecto o imprecisión del administrado y atendiendo a lo señalado únicamente en la sumilla del documento, procede calificarlo como recurso impugnatorio de apelación;

Que, el artículo 84° del TUO de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, antes citado, señala que la resolución que declaró ilegal la huelga será emitida, de oficio o a pedido de parte, y podrá ser apelada. La resolución de segunda instancia deberá ser emitida dentro del plazo máximo de dos (02) días;

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 6° del Decreto Supremo N° 001-93-TR, sobre Instancias en el Procedimiento Administrativo de Trabajo, se establece que el término para interponer recurso de apelación de autos y resoluciones expedidas por las Autoridades Administrativas de Trabajo, será de tres días hábiles siguientes a su notificación;

Que, en este sentido, al haber sido notificada la señora Andrea Ríos Bravo con fecha 10 de julio del presente año, el recurso de apelación presentado el 17 de julio del 2006, contra los alcances de la Resolución de la Presidencia del Poder Judicial N° 214-2006-P-PJ, de fecha 10 de julio de 2006 y publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 11 de julio del presente año, deviene en extemporáneo, y por lo tanto, improcedente dicho recurso administrativo;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de conformidad con las facultades previstas en el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión extraordinaria de la fecha, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar improcedente por extemporáneo, el recurso de apelación interpuesto por doña Andrea Ríos Bravo, quien manifiesta representar a la Federación Nacional de Trabajadores del Poder Judicial, contra los alcances de la Resolución Administrativa de la Presidencia del Poder Judicial N° 214-2006-P-PJ, de fecha 10 de julio del 2006.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución a los interesados y a las instancias administrativas correspondientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

WÁLTER VÁSQUEZ VEJARANO

JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN

JOSÉ DONAIRES CUBA

WÁLTER COTRINA MIÑANO

LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

00202-1

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

Disponen la constitución del Registro Pelmatoscópico Digital

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 703-2006-JEF/RENIEC

Lima, 18 de julio de 2006

VISTOS:

El Oficio N° 002905-2006-GO/RENIEC, emitido por la Gerencia de Operaciones y el Informe N° 000818-2006/GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es un organismo constitucionalmente autónomo encargado de manera exclusiva y excluyente de las funciones de organizar y actualizar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales así como de inscribir los hechos y actos relacionados a su capacidad y estado civil;

Que, conforme a lo dispuesto por la Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 26497, Orgánica del RENIEC, la entidad viene llevando a cabo la progresiva incorporación de las Oficinas del Registro del Estado Civil, así como de su acervo documentario, proceso que inició con las Oficinas del Registro del Estado Civil que funcionaban en las Municipalidades Distritales de Santiago de Surco, San Borja, San Luis, San Isidro y Surquillo;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 690-2006-JEF/RENIEC, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 13 de julio de 2006, se dispuso la incorporación a la entidad de las Oficinas del Registro del Estado Civil que funcionaban en la Municipalidad Provincial del Callao, en las Municipalidades Distritales de Carmen de la Legua, La Perla y La Punta, de la Provincia Constitucional del Callao; y, en las Municipalidades Distritales de Santa Anita, Breña, Lince, Magdalena del Mar, San Miguel, Carabayllo, Comas, Los Olivos, Independencia, San Martín de Porres, La Molina, Lurigancho-Chosica, Chaclacayo, San Juan de Lurigancho, Villa María del Triunfo y Rimac, de la provincia de Lima;

Que, como resultado de tal proceso, el RENIEC se encuentra exclusivamente a cargo de la inscripción de los hechos y actos relativos al Registro del Estado Civil que ocurran en las circunscripciones acotadas, a partir del 17 de julio de 2006, lo cual es posible a través de las diversas Oficinas Registrales que posee la entidad en Lima y en la Provincia Constitucional del Callao;

Que, en tal sentido, la institución viene recibiendo en forma directa los certificados de nacido vivo, como sustento para la inscripción de nacimientos, en cuyos formatos consta la impresión pelmatoscópica del titular, lo que permite conformar el registro pelmatoscópico a que se refiere la Ley Orgánica del RENIEC;

Que, en efecto, el Art. 7° Inc. I) de la Ley N° 26497 establece como función del RENIEC implementar, organizar, mantener y supervisar el funcionamiento de los registros dactiloscópico y pelmatoscópico de las personas, lo que genera mayor seguridad jurídica al garantizar la debida identificación de las personas;

Que, siendo política de la institución la permanente optimización de sus servicios, orientada a un eficiente servicio a la población, resulta indispensable emitir disposiciones sobre la conformación del registro pelmatoscópico sobre la base de la información que el RENIEC viene recabando como consecuencia de la progresiva incorporación de las Oficinas del Registro del Estado Civil a la institución; y,

Estando a las facultades conferidas por la Ley N° 26497 Orgánica del RENIEC y el Reglamento de las Inscripciones aprobado por Decreto Supremo N° 015-98-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer la constitución del Registro Pelmatoscópico Digital sobre la base de las impresiones